

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 167-05

QUE DECLARA A DESIREE TECNOLOGIA, S. A. (ADVANTICS), ADJUDICATARIA DEL PROYECTO “CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, FASE I”, EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES.

1. En fecha veintiocho (28) del mes de abril de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL** designó, mediante Resolución No. 051-05, el Comité Especial encargado de conocer, evaluar y calificar las propuestas y aprobó en todas sus partes el texto de las Bases para la Licitación Pública del componente de equipos del primer grupo de localidades del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**”, en coordinación con el despacho de la primera Dama de la República;
2. En fecha dieciocho (18) del mes de agosto de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 119-05, dispuso lo siguiente:

“**PRIMERO: DECLARAR** desierta la licitación del Proyecto Especial “**Centro Tecnológicos Comunitarios**”; por no haber calificado al menos una (1) empresa para la evaluación de la propuesta técnica.

SEGUNDO: ORDENAR que se convoque nuevamente a los interesados a participar en un concurso público para la ejecución del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**”, con las bases que se adjuntan a la presente resolución, formando parte integral de la misma, las cuales han sido elaboradas conjuntamente por los miembros del Comité Especial y la Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INDOTEL**.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino la comunicación de copia certificada de la presente Resolución a las empresas que participaron en el concurso para la adjudicación del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**”. Asimismo, ordenar la publicación de la presente resolución en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial del **INDOTEL**.”

3. En fecha catorce (14) del mes de septiembre de 2005, las empresas **TEKNOLOGIC DOMINICANA, C. POR A., INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S. A. (ISISA), UNIVERSAL DE COMPUTOS, S.A. y DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)**, depositaron ante el Comité Especial y la Dra. Wendy Hernández Arango, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, los sobres No. 1, correspondientes a los requerimientos Administrativos y Legales dispuestos en las Bases de Licitación del Proyecto;
4. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 051-05, mencionada anteriormente, el Comité Especial del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**” procedió a evaluar cada uno de los documentos depositados por las compañías anteriormente descritas y, habiendo constatado que cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 de las Bases de Licitación, convocó a la sociedad

DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS) a depositar los sobres Nos. 2 y 3, correspondientes a las propuestas Técnica y Económica, respectivamente;

5. En fecha cinco (5) de octubre de 2005, **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)** depositó ante el Comité Especial y la Dra. Wendy Hernández Arango, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, los sobres Nos. 2 y 3; en concordancia a lo estipulado en el artículo 14.3 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
6. De acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación, el Valor Referencial del subsidio para la ejecución completa del Proyecto no podría ser mayor a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$15,000,000.00)**, y a la apertura del Sobre No. 3 previsto en las Bases de Licitación, la propuesta financiera de la empresa precalificada, **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)** fue de un monto total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS DOMINICANOS CON 04/100 (RD\$14,690,723.04)**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 dispone en su artículo 49 que entre las facultades del **INDOTEL**, se encuentra la de administrar, en forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un “fondo para la financiación de los proyectos de desarrollo”, a cuyo efecto dispondrá de una cuenta especial y con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil uno (2001), mediante las Resoluciones 16-01 y 17-01, dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, fueron aprobadas la “Política Social sobre Servicio Universal” y el “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INDOTEL**”, el cual constituye el marco reglamentario que organiza la forma en que serán administrados los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) y adjudicados y ejecutados los proyectos a ser financiados con dicho fondo;

CONSIDERANDO: Que los artículos 11.3 y 11.4 de la Resolución No. 040-03 que aprueba definitivamente la Modificación de los artículos 1, 11, 12, 13 y 14 del “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”, establecen lo siguiente:

“11.3 Para que los concursos públicos sean válidos se requiere que un mínimo de tres empresas adquieran las bases y depositen la documentación para la primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 11.2.1 del presente reglamento. Para que los resultados del concurso sean válidos, por lo menos dos empresas deben ser precalificadas en la primera etapa.”

“11.4 Para la adjudicación de un concurso público no se exigirá un mínimo de propuestas que califiquen favorablemente en la evaluación técnica a que se refiere la segunda etapa de los concursos, pudiendo solo una llegar a la fase de evaluación de la propuesta económica, y serle adjudicado el proyecto, siempre y cuando dicha propuesta económica no exceda el valor referencial contenido en las bases, a que se contrae el Artículo 12.4 de este Reglamento.”

CONSIDERANDO: Que la propuesta presentada por la empresa **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)** resultó ganadora de la adjudicación del Proyecto “**CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”, por haber cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las bases del proyecto y por haber solicitado un subsidio menor al

Valor Referencial establecido en las bases de licitación; por lo cual, este Consejo Directivo del **INDOTEL** procederá a hacer la formal declaratoria de adjudicación en el dispositivo de la presente Resolución;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución No. 017-01 del 23 de marzo de 2001;

VISTO: El documento de Bases de la Licitación del Proyecto “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”, en coordinación con el despacho de la Primera Dama de la República;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 051-05 del veintiocho (28) de abril de 2005, en la que designa el Comité Especial encargado de conocer, evaluar y calificar las propuestas y aprueba en todas sus partes el texto de las Bases para la Licitación Pública del Proyecto “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS**”, en coordinación con el despacho de la primera Dama de la República;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 119-05 del dieciocho (18) de agosto de 2005, que declara desierto el concurso y ordena una nueva convocatoria del Proyecto “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS**”, en coordinación con el despacho de la primera Dama de la República.

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a la sociedad **DESIREE TECNOLOGIA, S.A (ADVANTICS)**, como adjudicataria del Proyecto “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”, en coordinación con el despacho de la primera Dama de la República, por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS DOMINICANOS CON 04/100 (RD\$14,690,723.04)**, impuestos incluidos. Dicha suma será pagada por el **INDOTEL** a la referida compañía con financiamiento proveniente del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**), como se indica en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO: AUTORIZAR al **Dr. José Alfredo Rizek Vidal**, para que en su condición de Director Ejecutivo del **INDOTEL**, ejerza la representación legal de esta Institución y suscriba con **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)**, el correspondiente contrato para la ejecución del Proyecto “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”, en Coordinación con el despacho de la primera dama de la República.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a la compañía **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

.../Firmas al Dorsol/...

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo